

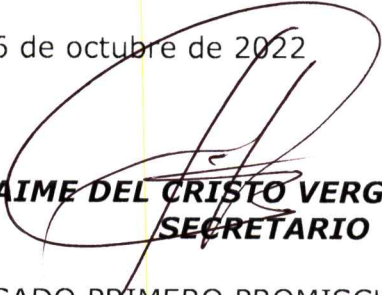


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, promovida por el Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** contra **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO** Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 26 de octubre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, promovida por el Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** contra **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022-00158-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 26 de octubre de 2022.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00158-00
San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.163.046 Tarjeta profesional No 157.745 CSJ, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, con nit **900.215.071-1**, debidamente representado por la Dra. **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.179.051, presenta demanda Ejecutiva de menor cuantía, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor PAGARÉ No. 11550949, con fecha de creación 24 de mayo de 2021, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)** por concepto de capital insoluto, mas los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el día 15 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617.

Por lo tanto, como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P.C., en armonía con los artículos 497 y 498 y 554 del CPC, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. y a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, con nit **900.215.071-1**, representado legalmente por **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.179.051, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No.11550949, con fecha de creación 24 de mayo de 2021, mas los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el día 15 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., identificada con Nit No. 900158114-5, así como los dependientes que este autoriza. Para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios y en general todas las facultades para el normal desarrollo de su labor.

SEXTO: Téngase al Dr. **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046, Tarjeta Profesional No 157.745 C.SJ,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

como apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, con nit **900.215.071-1**, representado legalmente por **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.179.051, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DE LA LEY 2213 DE 13-06-2022**

San Marcos, Sucre, 26 de octubre de 2022

Señor (a)

Nombre: **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**

Dirección: VEREDA LA MINA, SAN MARCOS, SUCRE

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **26 de octubre de 2022**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT 8001163987

APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046

DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda.

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001+ 2022-00158-00
San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y Tarjeta Profesional No. 157.745 Del C.S.J., en su calidad de Apoderado Judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, NIT 8001163987, mediante poder otorgado por el apoderado especial, Dra. **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.179.051, presenta demanda Ejecutiva de menor cuantía contra **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala.

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea el señor **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617, En las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCAMIA S.A. , BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS,**. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Líbrese oficio a la entidad Bancaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Estas comunicaciones se les debe dar cumplimiento Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754782 E + 2152 (2152) C + 2152



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1174
San Marcos, 26 de octubre de 2022

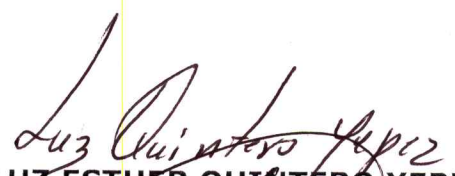
Señor Gerente
BANCOLOMBIA.
San Marcos Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1175
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA.
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1176
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1177
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1178
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO BBVA
San Marcos Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1179
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1180
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1181
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO SUDAMERIS
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1182
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
San Marcos Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1186
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1187
San Marcos, 26 de octubre de 2022

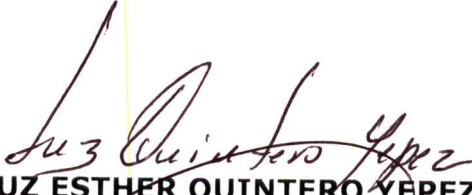
Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1188
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO FINANDINA S.A.
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 1189
San Marcos, 26 de octubre de 2022

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA S.A.
Sincelejo Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00158-00**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT
8001163987
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO C.C. 78.115.617.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALBER JOSE GUERRERO SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.115.617. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 30.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO